

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante dio cumplimiento dentro del término a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión. El término para subsanar transcurrió así: Inició: 21 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m. Finaliza: 25 de septiembre de 2020

Rionegro- Antioquia, 28 de septiembre de 2020.

Olga Masin

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN TORRES DEL CAMPO PH
DEMANDADO	TERESITA MARÍA VALDERRAMA GARCES
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00434 00
INTERLOCUTOR IO	1537
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por reunir la demanda los requisitos establecidos por el artículo 82 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib. y 48 de la Ley 675 de 2001, éste Despacho Judicial,

R E S U E L V E

1º Librar mandamiento de pago a favor de URBANIZACIÓN TORRES DEL CAMPO PH contra TERESITA MARÍA VALDERRAMA GARCES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- La suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/L (\$170.316), por concepto de cuota de administración, parqueadero y cuota extra correspondiente al mes de Enero de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Febrero de 2018 de hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$129.720), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Febrero de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Marzo de 2018 hasta que la obligación se cancele.

- La suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$129.720), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Abril de 2018 hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$112.315), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Mayo de 2018 hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$112.315), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Mayo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Junio de 2018 hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$112.315), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Junio de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Julio de 2018 hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$112.315), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Julio de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Agosto de 2018 hasta que la obligación se cancele
- La suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$112.315), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Agosto de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Septiembre de 2018 hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$112.315), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Septiembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Octubre de 2018 hasta que la obligación se cancele
- La suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$112.315), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Octubre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Noviembre de 2018 hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$112.315), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Noviembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Diciembre de 2018 hasta que la obligación se cancele

- La suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$112.315), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Diciembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Enero de 2019 hasta que la obligación se cancele
- La suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$112.315), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Enero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Febrero de 2019 hasta que la obligación se cancele
- La suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$112.315), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Febrero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Marzo de 2019 hasta que la obligación se cancele
- La suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$112.315), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Marzo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Abril de 2019 hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Abril de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Mayo de 2019 hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Mayo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Junio de 2019 hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Junio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Julio de 2019 hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Agosto de 2019 hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Septiembre de 2019 hasta que la obligación se cancele.

- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Octubre de 2019 hasta que la obligación se cancele
- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Noviembre de 2019 hasta que la obligación se cancele
- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Diciembre de 2019 hasta que la obligación se cancele
- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Enero de 2020 hasta que la obligación se cancele
- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Febrero de 2020 hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Marzo de 2020 hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Abril de 2020 hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Mayo de 2020 hasta que la obligación se cancele.
- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Junio de 2020 hasta que la obligación se cancele

- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Julio de 2020 hasta que la obligación se cancele
- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Agosto de 2020 hasta que la obligación se cancele
- La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$118.212), por concepto de cuota de administración y parqueadero correspondiente al mes de Agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, que se causen desde el 1º de Septiembre de 2020 hasta que la obligación se cancele

2º. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, (informadas en la debida oportunidad y forma por la parte ejecutante, mediante certificación del administrador), para lo cual se ordena que estos sean pagadas dentro de los cinco días siguientes a los respectivos vencimientos, tal y como lo reglamenta el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del P. por la demandada TERESITA MARÍA VALDERRAMA GARCES, a favor de la demandante URBANIZACIÓN TORRES DEL CAMPO PH contra

3º. Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

4º. NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5° RECONOCER personería a la Dra. EDITH CRISTINA HERRERA GUTIÉRREZ, portadora de la T.P. 319.557 del C S J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN TORRES DEL CAMPO PH
DEMANDADO	TERESITA MARÍA VALDERRAMA GARCES
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00434 00
INTERLOCUTOR IO	1538
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar radicada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 y el artículo 599 del Código General Del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-93287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad de la demandada, ubicado en zona urbana de Rionegro.

Ofíciase a la mencionada entidad para que inscriba el registro del embargo y expida a cosa del solicitante una certificación sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuere posible. Luego se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, septiembre 28 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1523

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: URBANIZACIÓN TORRES DEL CAMPO PH
Nit. 900503347-4
Demandado: TERESITA MARÍA VALDERRAMA GARCES
C.C. 43.486.940
Radicado 05615 40 03 002-2020-00434 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

“Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-93287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad de la demandada, ubicado en zona urbana de Rionegro.---Oficiése a la mencionada entidad para que inscriba el registro del embargo y expida a cosa del solicitante una certificación sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuere posible. Luego se resolverá sobre el secuestro.---
NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez”.

Ambos inmuebles se encuentran ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro.

La respuesta la puede enviar al correo:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o